

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis. calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 46

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 143.

El Ayuntamiento y Junta pericial del concejo de Ibias acordaron proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1865 á 1866.

En su consecuencia los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro del término de quince dias á contar desde el que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial.

Oviedo 11 de Mayo de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 144.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Rivera de Abajo, dotada con el sueldo de 1,600 reales.

Los aspirantes que á la cualidad de ser mayores de 25 años reúnan las demas circunstancias prevenidas por la ley, dirigirán las instancias debidamente documentadas al Presidente del municipio dentro del término de treinta dias, que principiarán á correr desde aquel en que por tercera vez tenga lugar la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y por primera en el Boletín oficial.

Para su provision se tendrá presente cuanto previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—Oviedo y Mayo 10 de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 145.

Habiéndome participado el Alcalde de Nava, que á Cayetano Zapatero, vecino de Pruneda en dicho concejo, se estravió una novilla, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de quien la ten-

ga, se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 5 de Mayo de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Señas.

Edad tres años. Color castaño, Asta blanca, abierta y bien puesta. La valor 460 reales, y se hallaba cercana al parto.

CIRCULAR NUM. 146.

Habiéndome participado el Alcalde de Siero, que á José Piquero Rodriguez, vecino de la parroquia de Hevia, en dicho concejo, se le ha estraviado una yegua cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de quien la tenga, se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 5 de Mayo de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Señas

Edad nueve años. Pelo castaño claro. Crin y cola largo. Calzada de los cuatro pies. Una estrella en la frente, y pelos blancos en la nariz.

CIRCULAR NUM. 147.

Habiéndome participado el Alcalde de Llanes que á D. Gregorio Quesada, vecino de Nueva, se le ha estraviado un caballo, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de quien lo tenga, se sirva entregarlo á su dueño.

Oviedo 5 de Mayo de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Señas

Color blanco. Alzada 6 y 1/2 cuarta, Crin cortada á lo mular, edad cerrada como de nueve años. Picon de la boca, Una matadura casi cerrada.

Seccion de Fomento.—Obras públicas. Negociado 9.

Don Eduardo de Capelástegui, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por don José Ruiz Sanchez, vecino de Soto de Rivadesella, se ha presentado una instancia en solicitud de Real autorizacion para aprovechar las aguas del rio Sella con destino al movimiento de un molino harin-

nero, que intenta construir en terreno de su propiedad, sito en las márgenes del espresado rio, entre la carretera y puente que conduce de Cangas de Onis á Rivadesella y el camino que vá desde Villanueva á las Rozas, términos del lugar de Sobrepiedra, en el concejo de Parres.

Y con objeto de instruir el oportuno expediente con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, cumpliendo la disposicion de la regla 4.ª se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que las Corporaciones ó particulares á quienes interese, formulen y presenten ante mi autoridad las reclamaciones que estimen conducentes á su derecho, dentro del término de treinta dias, durante el que estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno el plano y memoria descriptiva del proyecto.

Oviedo 5 de Mayo de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.—Industria.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 30 de Abril último me comunica la Real orden que sigue:

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, digo con esta fecha al Director del Real instituto industrial lo siguiente: «Siendo necesario evitar que, no obstante lo terminantemente prescrito en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1826, por el cual se establecieron las condiciones con que han de otorgarse los privilegios de Industria, puedan considerarse estos, en ningun caso, como una calificacion de la novedad ni del mérito de los objetos sobre que recaen, puesto que el Gobierno no entra en el exámen previo de la una ni del otro, sino que se hace la concecion de cuenta y riesgo del solicitante; la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se consigne

en las Reales cédulas de privilegios que estos se conceden, «sin garantia del Gobierno,» y que los concesionarios hagan igual salvedad siempre que mencionen la cualidad de tal en la muestra de su establecimiento, anuncios, prospectos, circulares, marcas ó estampilla.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento á fin de que llegue al del público en esa provincia por medio del Boletín oficial de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Oviedo 10 de Mayo de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 3.º—Caminos vecinales.

Muchos pueblos de la provincia con un laudable afán de ver pronto abiertas al tránsito muchas importantes líneas de camino y careciendo de los recursos pecuniarios bastantes para ejecutar por completo las obras muy costosas que un camino inteligentemente construido requiere, se limitan á llevar á cabo la esplanacion y obras de fabrica, dejando para mas adelante el establecimiento del firme. Este sistema, si bien tiene la ventaja de presentar abiertas rápidamente vias, lleva consigo sin embargo, la precision de dedicar un cuidado muy ásiduo y mas costoso á la conservacion de las esplanaciones que siendo tierra blanda y movible por regla general, sufre fácilmente degradaciones de trascendencia causadas por el uso y las lluvias. Dilatar, pues, el afirmado, es atraerse daños, y observar principios económicos mal entendidos.

Conformándose, pues, con lo propuesto por la Junta provincial de Obras públicas, he acordado escitar á los Alcaldes y Juntas Inspectoras, para que cada cual, en el círculo de sus atribuciones, procure adaptar la prestacion que los contribuyentes opinan por satis-

acer en trabajo al afinado de los caminos ó trozos cuya esplanacion se haya ejecutado con arreglo á proyecto aprobado legalmente, para lo cual se presta fácilmente la indole del servicio de prestación, trabajo para la extraccion, acarreo y disposicion de materiales; empero, siguiendo siempre las instruccio-

nes dadas por los Directores de Caminos, ya para el arreglo de las esplanaciones antes de que reciban el firme, ya sobre la manera de colocarle y dimensiones que las capas de el hayan de tener.
Oviedo 11 de Mayo de 1865. El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.
Cuenta detallada de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Julio de 1864 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

	Rs. Cs.	Rs. Cs.
D. Estéban Menendez.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de las minas Luna y Leprosa.....	6000	
Idem por aumento al mismo.....		600
Total cargo.....		600
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	12	46
Por papel de oficio.....	1	46
Recogido por el interesado.....		
Por derechos de s. c. del ingeniero.....		
Por id. de demarcacion segun id. id.....		13 46
Total data.....		586 84
Saldo á favor del registrador.....		
D. Pedro Lopez Osorio.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito de las minas Dolores, Eduarda y Clara (denunciancio).....	900	
Idem por aumento al mismo.....		900
Total cargo.....		900
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	18	19
Por papel de oficio.....	2	19
Por derechos de s. c. del ingeniero.....		
Por id. de demarcacion segun id. id.....		
Total data.....		20 19
Saldo á favor del registrador.....		879 81
Sociedad belga de Samuño.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Fernandina.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		300
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	73
Por papel de oficio.....		
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.....		
Por id. de demarcacion segun id. id.....		
Recogido por el interesado.....		6 73
Total data.....		293 27
Saldo á favor del registrador.....		
D. Francisco Orbiz.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito de la mina Alta Abak.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		300
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	73
Por papel de oficio.....		
Por derechos de s. c. del ingeniero.....		
Por id. de demarcacion, segun id. id.....		
Recogido por el interesado.....		293 27
Total data.....		300
D. Manuel Antuña Riera.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito de la mina Crisanta.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		300
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	73
Por papel de oficio.....		
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.....		
Por idem de demarcacion, segun id. id.....		
Recogió el interesado.....		586 54
Total data.....		6 73
Saldo á favor del registrador.....		293 27
D. Modesto Fernandez Pello.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de las minas Caracolera, Natalia y Javiera.....	900	
Idem por aumento al mismo.....		900
Total cargo.....		900

		Data.
Dos por ciento de administracion.....	18	
Por papel de oficio.....	2	19
Recogido por el interesado.....		293 27
Por derechos de s. c. del Ingeniero.....		
Por id. de demarcacion segun id. id.....		
Dieta satisfechas al Ingeniero.....		
Recogió el registrador.....		313 5
Total data.....		586 46
Saldo á favor del interesado.....		4
Sociedad La Amistad.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito de la mina Estrella.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		300
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	73
Por papel de oficio.....		
Por derechos de s. c. del ingeniero.....		
Por idem de demarcacion, segun id. id.....		
Satisfecho por dietas facultativas.....		
Recogió el interesado.....		6 73
Total data.....		293 27
Saldo á favor del registrador.....		
D. Pablo Langucha.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito de la mina Socorro.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		300
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	73
Por papel de oficio.....		
Por dietas satisfechas al ingeniero.....		
Por idem de demarcacion, segun id. id.....		
Recogido por el interesado.....		2 93 27
Total data.....		300
Saldo á favor del interesado.....		

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Circular.
La Direccion general de contribuciones con fecha seis del corriente dice á esta oficina lo siguiente:
«A fin de que desaparezcan las dudas que han ocurrido con motivo de haberse dispuesto que las fracciones del Escudo se espresaran por céntimos en los repartos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y por milésimas en las matrículas de la industrial y de comercio; y mientras el Gobierno de S. M. á quien se ha consultado fija cual es la fraccion que definitivamente debe adoptarse, puesto que la ley de 26 de Junio del año próximo pasado no lo determina de una manera explicita, esta Direccion ha acordado que, tanto en los repartos como en las matrículas se consignen por milésimas las fracciones del Escudo. En su consecuencia si esa Administracion tuviere publicado ya el reparto del impuesto territorial comunicará V. E. inmediatamente esta resolucion en el Boletín oficial de esa provincia para que los pueblos puedan tener presente que ha de adoptarse el sistema de milésimas de Escudo para las cantidades que hayan de fijarse á los contribuyentes, lo mismo por el cupo que por los recargos; y si V. S. no hubiere efectuado la publicacion de aquel documento, cuidará tambien de que las fracciones que tenga que comprender en él, la oficina de su cargo, sea precisamente por milésimas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos que la misma espresa, encargando muy especialmente á los señores Alcaldes y Juntas periciliales figuren en los repartos individuales, por milésimas las fracciones de Escudo, en vez de céntimos como se hizo en el reparto general de la contribucion territorial.
Oviedo 12 de Mayo de 1865.—José G. Tuñon.

ANUNCIOS OFICIALES
COMISION PRINCIPAL DE VENTAS de Bienes Nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Ilustrisimo señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 14 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.
Remate para el dia 16 de Junio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Rodríguez.
Bienes de corporaciones Civiles.
Instruccion pública inferior.
Rústicas.
Partido de la capital.
Menor Cuantia.
Número 388 del Inventario.— Los bienes que lleva en arrendamiento Pedro Martinez de Pachin y Pedro Mar-

tinez de Pin, procedentes de la escuela de Ferroñes y son los siguientes:

Una heredad destinada á prado, pasto, roza y castañedo, cerrada sobre si con pared y seve, sita en la parroquia de Ferroñes, concejo de Llanera, de 56 dias de bueyes (4,52,88 áreas) de mediana calidad, conteniendo 94 pies de castaño nuevos y de buena produccion y 31 árboles frutales de diferentes clases; dentro de esta finca existen dos casas, una de planta baja arruinada que ocupa la superficie de 210 piés, y la otra á distancia de 10 metros; tiene 192 piés de superficie con la cubricion arruinada é inhabitable por su mal estado.

Otra heredad destinada á roza, cerrada sobre si, de bardo, pared y albardillado de tapia, con 9 piés de castaño de buena produccion, y al lado de este cierre 5 piés de castaño tambien de buena produccion. La estension de esta finca es la de 6 dias de bueyes (75,48 áreas) de mediana calidad.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta; se ha tasado en 6.700 reales y capitalizado por la renta de 352 reales 50 céntimos que resultan producir en 7.933 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

Partido de Avilés.

Núm. 987 del Inventario. — Las fincas que lleva en renta D. Matias Gonzalez Alvarez, procedentes de la escuela de San Pedro de Navarro, en Gozon, y son:

Una dedicada a labradío y campo, con algunos árboles frutales, sita en el término de la Barrera y Pijil, lugar de Biescas, parroquia y concejo de Illas, de un dia de bueyes (14,64 áreas) terreno de 2.ª y 3.ª calidad; linda á Oriente castañedo mampostero, M. calleja servidera, P. y N. bienes de Don Bernardo Valdés; tasada en renta en 36 reales y en venta en 1.200.

Otra finca labradía, sita en el Llano de la Huerta nueva, en id, terreno de 2.ª calidad, que linda á O. Manuel Gonzalez Cuervo, M. doña Vicenta Alvarez, P. B. Antonio Diaz y Norte camino, su estension es la de 5,4 dia de bueyes (9,84 áreas) y se ha tasado en renta en 20 reales y en venta en 700.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 56 reales, graduada por los peritos en 1260, y tasado en 1900. reales, tipo para la subasta.

Partido de la capital.

Propios.

Núm. 357 del Inventario. — Un monte denominado Sobres, sito en la parroquia de Llamero, concejo de Candamo, procedente de sus propios; su estension es la de 49 dias de bueyes

(6 08,13 áreas) conteniendo 1.031 robles de diferentes edades y dimensiones: linda al Saliente reguero y monte del Estado, llamado Arfueyo. M. camino y monte comun, P. monte de la Mitra y N. castañedo de D. Francisco Cuervo Arango, D. Jose Tamargo, herederos de D. Juan Gonzalez y otros. Se ha capitalizado por la renta de 97 reales, graduada por los peritos en 2182 reales 50 céntimos y tasado el terreno en 1707 reales y el arbolado en 3.093 que hacen 4800 reales y serán el tipo para la subasta.

Bienes del Estado.

Partido de la Capital.

Núm. 490 del Inventario. — Un monte procedente del Estado, llamado Arfueyo, sito en la parroquia de Llamero, concejo de Candamo: su estension es la de 4 y 1/2 dias de bueyes (55,66 áreas,) conteniendo 74 robles de 1.ª clase y 128 de 3.ª Linda al Saliente, cierre de Juan Alonso de Facas y reguero que vá al molino nuevo, M. camino y monte comun, P. monte de propios llamado Sobres y reguero del citado Arfueyo, y N. castañedo de D. Francisco Cuervo Arango, D. José Tamargo y herederos de D. Juan Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 39 reales, graduada por los peritos en 877 reales 50 céntimos y tasado el terreno en 1.000 reales y el arbolado en 2000 que suman 3000 reales que serán el tipo para la subasta.

Partido de Pravia.

Núm. 997 del Inventario. — Un monte procedente del Estado, llamado Carbayedo del Rey, sito en términos del Llano de la Llosa, del lugar de Marfiera, parroquia de Inclan, concejo de Pravia, terreno seco de 3.ª calidad, que linda al N. camino de carro llamado de la Cogolla, S. comunes y reguero, E. camino real y al Oeste, terreno comun y abedules de José Perez del Zarro, su estension es la de 2 hectáreas 43 áreas, conteniendo 165 robles chicos y malos. Se ha capitalizado por la renta de 10 reales, graduada por los peritos en 225 y tasado el terreno en 1500 reales y el arbolado en 200 que suman 1.700 reales que serán el tipo para la subasta.

Los anteriores montes se enagenan conforme á las prescripciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero de 1862.

Los compradores habrán de tener presente lo que respecto á las fianzas está establecido por respectivas disposiciones.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno al primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último, con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipan uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de las anunciadas fincas á los rematantes, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cantidad, y del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente en derecho á indemnizacion del Estado el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Avilés y Pravia, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus respectivos términos judiciales.

NOTAS

1.ª Se consideran como de bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública cuyos productos ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado los de

secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 5 de Mayo 1865. — P. S. del Comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

Distrito Universitario de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Astorga.

La de Filie-l, dotada con quinientos reales.

La de Oliegos con Palaciosmil, dotada con doscientos cincuenta rs.

Partido de la Bañeza.

La de Quintana del Marco, dotada con quinientos rs.

La de San Pedro de Pegas, dotada con doscientos cincuenta rs.

Partido de Leon.

Las de la Aldea, Rivaseca, Ruiforco, Oncina, Valverde del Camino, y Castro de Sobarriba, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Partido de Murias de Paredes.

Las de Vegapujin, Vivero, Barrio de la Puerta, Bayos, Cospedal, Rabanal, y Camposalinas, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Partido de Ponferrada.

Las de Folgoso del Monte y Rimos, dotadas en trescientos sesenta rs.

Las de Bouzas, Peñalba, y Valdefrancos, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Partido de Riaño.

La de Lillo dotada con mil cien rs.

La de Valverde de la Sierra, dotada con trescientos sesenta rs.

Partido de Sahagun.

La de Cormero dotada con doscientos cincuenta rs.

La de Villadiego, dotada con trescientos sesenta rs.

Las de Castrillo, Llamas, Vega de Monasterio, y Villalebrin, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Partido de Valencia de D. Juan.

La de Valverde Enrique, dotada con quinientos rs.

La de Villalobar, dotada con trescientos sesenta rs.

La de San Pedro de los Oteros, y Valdemorilla, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Partido de la Vecilla.

Las de Vegacervera, Coladilla, Valle, Villar, Montuerto, Camplongo, Millaró, Villanueva, Tonin y su distrito, Golpejar y su distrito, Fontun y su distrito, Rodillazo y distrito, Valverdin y su distrito, Lavandera, Getino, Beverino, Noceda de Gordon, Paredilla, Santa

Lucia de Gordon, Ve. a de Gordon, Villasilpliz, La Losilla, Cerullada, Villaverde de Cuerna, Llamazares y Luqueros, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Partido de Villafranca.

La de Toral de los Bados, dotada con mil rs.

La de Lumeras y Perege, dotadas con trescientos sesenta rs.

Las de Fresnedelo, Guimara, Trascastro, Sotelo, Sorbeira, Bustamayor, Corrales, Campo del Agua, Villar de Acero y su distrito, Villasumil y San Fido-seo, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Escuelas incompletas de niñas.

Partido de Villafranca.

La de Vallo de Finolledo, dotada con mil cien rs.

Los maestros disfrutaran ademas de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus meritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religioso, á la junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Oviedo 3 de Mayo de 1863.—El Rector, Jacobo Olleta.

Distrito Universitario de Oviedo.

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niños.

La de Villanueva de Oscos, dotada

con dos mil quinientos reales.

Escuelas incompletas de niños.

La de Prebo, en el concejo de Boal, dotada con mil reales.

La de Isla, en el de Colunga, con igual dotacion.

Escuelas incompletas de niñas.

La de Ceceda, en el concejo de Nava, dotada con mil y cien reales.

Los maestros disfrutaran ademas de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus meritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Oviedo 4 de Mayo de 1855 = El Rector, Jacobo Olleta.

ra su ajuste se entenderán, en Gijon, con D. Faustino Fernandez, calle de los Morales, núm. 9.

Interesante.

Los Ayuntamientos que tenian pedido en esta imprenta de Solis, calle de San José, número 2, ejemplares de *Presupuestos municipales y Liquidaciones* pueden mandar á recojerlos cuando gusten.

Tambien se halla un buen surtido de papel impreso para el repartimiento de la contribucion territorial y matrículas industriales, conforme al nuevo modelo y á precios muy arreglados; asimismo hallarán en dicho establecimiento toda clase de impresos, concernientes á la parte administrativa.

En el Forno de Muros de Pravia.

Las hay de roble excelente para construccion naval, traviesas para ferro-carril y toda clase de piezas para obras civiles. Se preparan tambien las que se solicitan á precios convencionales.

LAS PERSONAS QUE GUSTEN vender minerales cobrizos procedentes de esta provincia, puedan entenderse con D. Froilau Rodriguez Vivansan, Magdalena, número 25, piso principal, Oviedo.

Los paquetes de vapor de la «Línea Peninsular», en combinacion con al de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijon ó Avilés para llevarlos á Cádiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos; unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo; de 16 y 17 dias de ida contando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, [indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones; pues que por 50 pesos pasan desde Gijon ó Avilés á Cádiz y de Cádiz á la Habana: el consignatario en Avilés, don Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

Imp. de Solis.

Décimo tercio de la Guardia civil.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza del cuerpo de ambas armas á mi mando en esta provincia en todo el mes de Abril próximo pasado.

Clase de delitos.	Número de delitos.	Hombres.	Mujeres.	Total de delinquentes aprehendidos.	Observaciones.
Heridas.....	1	5	»	5	
Robo doméstico.....	1	8	1	9	
Hurto.....	1	2	1	3	
Embriaguez.....	1	1	»	1	
Escándalo.....	1	1	»	1	
Desertores del ejército.....	1	1	»	1	
Prófugos de quintas.....	1	4	»	4	
Armas prohibidas.....	1	1	»	1	
Idem sin licencia.....	1	1	»	1	
Reclamados por la autoridad.....	1	6	1	7	
Indocumentados.....	1	4	»	4	
Desacato á la autoridad.....	1	2	»	2	
Por pescar sin licencia.....	1	2	»	2	
TOTALES.....	13	38	3	41	El número de 41 delinquentes fué entregado á los tribunales competentes.

Oviedo 4 de Mayo de 1863.—El comandante, Alonso Diez Canseco Suarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto llamo cito y emplazo á todos los que se crean con algun derecho á la herencia de José Alvarez y Fernandez, vecino que fué del lugar de Ferrera de los Gavilos, parroquia de Muñas, en este concejo de Valdés, por haber fallecido ab-intestato; concurren á esponerle ante mi, y por testimonio del infrascripto escribano, á medio de Procurador con poder bastante, y Direccion de letrado, dentro del término de treinta dias, con arreglo al artículo trescientos sesenta y ocho, de la ley de Enjuiciamiento civil, á contar desde el en que e inserte este edicto en el Boletin ofi-

cial de la provincia, en el expediente de ab-intestato que estoy instruyendo sobre dicha fincabilidad, á solicitud de su viuda Antonia Modesta Fernandez Alonso, vecina del propio lugar de Ferrera de los Gavilos, que les oiré y guardaré justicia en lo que la tubieren, con apercibimiento de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de veinte y ocho del corriente así lo tengo estimado.

Dado en la Villa de Luarca á treinta y un dias del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Meliton S. Julian.—Por su mandado, Juan Garcia Gomez.

Pérdida.

En la villa de Noreña, se ha estra-

viado una yegua, propiedad de don Manuel Lavandera, de las señas siguientes:

Alzada seis y media cuartas, pocas ó menos; pelo castaño negro; edad seis años; parece haber sido enfusada.

La persona en cuyo poder se halle se servirá entregarla á su dueño, que vive en dicha villa, quien abonará los daños que hubiese causado.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES, CON ESCALA EN RIO JANEIRO.

Saldrá á la mayor brevedad de la Coruña la corbeta *Eloisa*, capitán don Francisco Ferrer. Admite pasajeros y ofrece toda comodidad y buen trato. Pa-